

Notificación Obligatoria de Concentraciones

La reforma a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley No. 7472, incorpora el control obligatorio de concentraciones económicas, por lo cual, los agentes económicos deberán notificar a la COPROCOM para su análisis cualquier concentración en la que al menos dos de los agentes involucrados tengan operaciones con incidencia en Costa Rica, y que cumplan al menos uno de los parámetros establecidos en el artículo 16 bis de la Ley, ya sea el valor de los activos productivos o de los ingresos totales.

¿Cuáles concentraciones deben de consultarse de manera obligatoria?

El artículo 16 bis establece:

- a) Las que la suma total de los activos productivos de todos los agentes económicos involucrados y sus casas matrices exceda treinta mil salarios mínimos. Lo anterior aplica para transacciones sucesivas que se perfeccionen dentro de un plazo de dos años y que en total supere ese monto.
- b) Las que la suma de los ingresos totales generados en el territorio nacional, durante el último año fiscal, de todos los agentes involucrados exceda treinta mil salarios mínimos.

¿Cuál salario mínimo debe utilizarse?

- Se utiliza el salario de "**Trabajador no Calificado Genéricos**", establecido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- De acuerdo con el Decreto N° 37784-MTSS, publicado en La Gaceta N°132 del 10 de julio del 2013. Rige 1º de Julio del 2013, correspondiente a la fijación de salarios mínimos para el II semestre 2013, se estableció en **¢257.219.78** (doscientos cincuenta y siete mil doscientos diecinueve colones con setenta y ocho centavos)
- El umbral de 30 000 salarios mínimos equivale a la suma de **¢7.717 millones de colones**.

¿Cuál es el procedimiento y plazos que rigen la comunicación obligatoria?

- La notificación de la concentración deberá presentarse ante la COPROCOM de previo a su realización o a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del acuerdo.
- La COPROCOM o su Unidad Técnica podrán solicitar a los agentes económicos involucrados en la concentración la información que consideren necesaria para analizarla, ya sea que se refiera a la concentración analizada, el mercado relevante,

los competidores, o cualquier otra información de interés, lo cual deberá fundamentar técnica o legalmente.

- El plazo es de 10 días naturales para prevenir la información, contenida en el artículo 16 ter b) de la Ley, empezará a correr el día de la notificación de la concentración.
- El notificante tendrá un plazo de tres días hábiles a partir del día siguiente a la presentación de la notificación para publicar en un diario de circulación nacional una breve descripción de la concentración.
- A partir del día de la presentación de toda la información prevenida por la COPROCOM o su Unidad Técnica, iniciará el cómputo del plazo de 30 días naturales regulados en el inciso d) del artículo 16 ter de la Ley para emitir resolución.
- Antes del vencimiento de ese plazo de 30 días naturales la COPROCOM podrá, en casos de especial complejidad así declarados mediante resolución razonada, ampliarlo por una vez hasta por 60 días naturales adicionales al vencimiento del plazo inicial.

¿Cuál es la información que deber aportarse en la comunicación obligatoria de concentraciones?

- a) a-Descripción detallada de la concentración que incluya el tipo de operación y un resumen del acto o actos jurídicos por medio de los cuales se perfeccionará o se perfeccionó la operación notificada.
- b) b-Identificación de todos los agentes económicos involucrados en la concentración, sean nacionales o extranjeros, que incluya la estructura del capital social, indicando la participación de cada socio o accionista directo o indirecto, y de las personas que tienen y tendrán el control antes y después de la concentración.
- c) c-Indicación de:
 1. Todas las empresas controladas, directa o indirectamente, por los agentes económicos involucrados en la concentración.
 2. Todas las empresas o personas físicas que controlan, directa o indirectamente a los agentes económicos involucradas en la concentración,
 3. Todas las empresas controladas directa o indirectamente por cada una de las empresas o personas físicas mencionadas en los puntos anteriores.
- d) Descripción detallada de los principales bienes y servicios que producen u ofrecen los agentes económicos involucrados en la concentración, precisando su uso en el mercado.
- e) Enumeración de los bienes y servicios sustitutos, que normalmente se consideran dentro de los mismos mercados, por razón de sus características físicas y técnicas,

uso o funciones, percepción de los consumidores o usuarios, nivel de precios, sistema de distribución, definiciones legales o reglamentarias del producto.

- f) Lista de los agentes que produzcan u ofrezcan bienes o servicios que pudieran ser competidores de los que producen u ofrecen los agentes económicos involucrados en la concentración, incluyendo participación en el total de las ventas nacionales.
- g) Descripción de los canales de distribución utilizados por los agentes económicos que se concentran, señalando en qué grado la distribución es efectuada por terceros, por ellos mismos u otras empresas de un mismo grupo, así como las zonas geográficas donde ofrecen sus bienes o servicios.
- h) Descripción de los mercados relevantes involucrados.
- i) Participación de los agentes económicos involucrados en esos mercados relevantes definidos.
- j) Barreras de entrada a la producción, distribución y comercialización de los bienes y servicios que producen u ofrecen los agentes económicos involucrados en la concentración, sean legales o de cualquier otra naturaleza.
- k) Justificación económica de la concentración que incluya los objetivos y los posibles beneficios.
- l) Análisis de los posibles efectos procompetitivos y anticompetitivos de la concentración, si los hubiera. En este último caso, se podrá incluir una propuesta para contrarrestarlos.
- m) Estados financieros auditados de los últimos tres períodos de los agentes económicos involucrados en la concentración.
- n) Cualquier información adicional que se considere relevante para la valoración de la solicitud.

¿Qué potestades tiene COPROCOM para autorizar o denegar las concentraciones?

- En el caso de autorizarlas podrá imponer las condiciones que considere necesarias para contrarrestar los posibles efectos anticompetitivos o estimular los efectos procompetitivos.
- Puede investigar de oficio e imponer las sanciones que correspondan por los efectos anticompetitivos y por la omisión de la comunicación en aquellos casos en que, debiendo hacerlo, no se haya realizado la notificación.
- Podrá imponer una multa hasta por seiscientos ochenta veces el monto del salario mínimo por incumplir alguna de las condiciones impuestas por la COPROCOM para la autorización de una concentración. (art. 28 de la Ley No. 7472)
- Podrá imponer el pago de una multa hasta por cuatrocientas diez veces el monto del salario mínimo por no notificar una concentración previamente si así lo exige

esta Ley, sin perjuicio de las sanciones y disposiciones que pueda ordenar la COPROCOM para eliminar, o contrarrestar los efectos anticompetitivos de la concentración. (art. 28 de la Ley No. 7472).

¿Cuáles concentraciones son aprobadas?

El artículo 16 también establece que serán aprobadas las concentraciones que no tengan como objeto o efecto:

- a) Adquirir o aumentar el poder sustancial de forma significativa y que esto conlleve una limitación o desplazamiento de la competencia.
- b) Facilitar la coordinación expresa o tácita entre competidores o producir resultados adversos para los consumidores.
- c) Disminuir, dañar o impedir la competencia o la libre concurrencia, respecto de bienes o servicios iguales, similares o sustancialmente relacionados.